

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ERICA GOMEZ RINCON EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES
Demandados: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA
Rad: 204004089001-2023-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos, artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y lo estipulado en los Art. 368, 390 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir y darle trámite a la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por ERICA GOMEZ RINCON ERICA GOMEZ RINCON EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES en contra del señor JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

TERCERO.- Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

CUARTO: Reconócese personería Judicial a la Dra. JULIO ROJAS DAZA, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 027
Hoy 10/03/23 Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVIN Secretaria